

APRUEBA SOBRESSEIMIENTO QUE  
INDICA.

Resolución N° 110 / 2023

San Miguel, 08 de junio de 2023.

VISTOS:

1. Que, la Resolución N° 59/2023, de fecha 29 de marzo de 2023, ordenó instruir Sumario Administrativo en contra de don [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED], [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED], [REDACTED], cédula de identidad [REDACTED], todos de la Escuela Pablo Neruda de la Corporación Municipal de San Miguel, por eventuales hechos de hostigamiento laboral, de acuerdo a las denuncias recibidas por la Dirección de Educación remitidas a la Suscrita; así como respecto de cualquier otro hecho que tome conocimiento la Fiscal durante la investigación, y respecto de cualquier otro trabajador o trabajadora que, de la secuela de la investigación, pueda resultar tener responsabilidad administrativa en los mismos hechos.
2. La Resolución N° 12/2023, de fecha 31 de mayo de 2023, emitida por la Fiscal Instructora, doña Gisela Valenzuela Rivas, mediante la cual se propone a la Suscrita se disponga el sobreseimiento de las personas sumariadas, a saber don [REDACTED], [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED], don [REDACTED], [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED], y doña [REDACTED], [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED], todos de la Escuela Pablo Neruda de la Corporación Municipal de San Miguel, toda vez que, atendido el mérito de los antecedentes recopilados en la fase indagatoria, en especial las declaraciones de las/os testigos ante la Fiscalía Administrativa y documentación incorporada al expediente sumarial, no se observan evidencias suficientes que demuestren que las personas aludidas hayan incurrido en malos tratos.
3. El DFL N° 1 del Ministerio de Educación, del año 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, en específico su artículo 72 letra b) y c), que establece que los profesionales de la educación que forman parte de una dotación docente del sector municipal, dejarán de pertenecer a ella: " b) Por falta de probidad, conducta inmoral, establecidas fehacientemente en un sumario, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 127 al 143 de la ley N° 18.883, en lo que fuere pertinente, considerándose las adecuaciones reglamentarias que correspondan"; y c) Por incumplimiento grave de las obligaciones que impone su función, tales como la no concurrencia del docente a sus labores en forma reiterada, impuntualidades reiteradas del docente, incumplimiento de sus obligaciones docentes conforme a los planes y programas de estudio que debe impartir, abandono injustificado del aula de clases o delegación de su trabajo profesional en otras personas.
4. La Ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en especial los artículos 127 al 143, que establecen las normas sobre la Responsabilidad Administrativa y de Procedimiento de los Sumarios Administrativos.



5. La Ley N° 19.880, que establece bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

**Y CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 135 de la Ley N° 18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales dispone que, en el evento de que la Fiscal proponga el sobreseimiento enviará los antecedentes a Secretaría General, quién está facultada para aprobar o rechazar tal proposición.
2. Que, mediante la Resolución N° 12/2023, de fecha 31 de mayo de 2023, la Fiscal Instructora, doña Gise a Valenzuela Rivas, propone a la Suscrita, que se disponga el sobreseimiento de las personas sumariadas, a saber, don [REDACTED], [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED] don [REDACTED], [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED] y doña [REDACTED], [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED] todos de la Escuela Pablo Neruda de la Corporación Municipal de San Miguel, expresando que:

- a. Que en conformidad a los relatos y evidencias recopiladas por esta Fiscalía correspondiente a PATRICIA HENRÍQUEZ BERROETA, no determina hechos de hostigamiento durante su permanencia en el establecimiento como funcionaria y las determinaciones frente a su traslado corresponden a un ajuste en la dotación de titularidad por orden de prelación en el establecimiento y el recurso de protección entregado como método de evidencia para completar es declarado inadmisibles con fecha 18 de febrero de 2022.
- b. En cuanto a las declaraciones de la Sra. VIVIANA ZAMORANO RAMOS, en su segunda declaración relata sucesos que fueron investigados oportunamente por el establecimiento, como la denuncia de una apoderada de un estudiante con NEE, detectándose una falta al reglamento de sana convivencia del establecimiento por parte de la ex funcionaria en el trato hacia el menor en las cuales se tomaron medidas reparatorias del caso, queja realizada por ella a la encargada de convivencia escolar por las investigaciones realizadas y apreciaciones personales frente a intervenciones del equipo directivo frente observaciones de aula para el apoyo pedagógico, medidas pedagógicas abordadas en consejo de profesores, todas sus declaraciones carecen de pruebas que sustenten el hostigamiento denunciado.
- c. De las declaraciones Sr. JUAN MATURANA LLANCAFILO y la Sra. CLAUDIA VALLECILLO CORNEJO se parecía la existencia de un buen ambiente laboral desde que las ex funcionarias de la Escuela Pablo Neruda no se encuentran ejerciendo funciones en él, no obstante, se observa un alto nivel de estrés por parte de los funcionarios citados a declarar al relatar sucesos en donde ambas ex funcionarias se encontraban presente
- d. Dicho lo anterior, las acusaciones en contra de los funcionarios no constituyen pruebas relevantes de maltrato laboral y se aprecia un cambio en el actuar de las ex funcionarias de la Escuela Pablo Neruda en sus relaciones humanas con compañeros desde la denuncia realizada por una apoderada de un estudiante con NEE en contra de la ex funcionaria VIVIANA ZAMORANO RAMOS, se aprecia una sobre intervención en el establecimiento entre sus roles y funciones como ex funcionarias y derechos actuales como apoderadas de él, parte de PATRICIA HENRÍQUEZ BERROETA y VIVIANA ZAMORANO RAMOS. El actuar de los funcionarios acusados expresan que, las formas de trabajo se encuentran ajustadas a una convivencia cordial de respeto propios de su cargo,



lo cual se sustenta en que no existe denuncia alguna en relación a sus formas de trabajo y relación con el personal.

- e. Se sugiere la realización a nivel de funcionarios del establecimiento, jornadas para fomentar la sana convivencia y difusión del RICE del establecimiento y RIOHS corporativo con el fin de continuar mejorando prácticas enmarcadas en la resolución de conflictos internos.
  - f. Así, atendido el mérito de los antecedentes recopilados en la fase indagatoria, en especial las declaraciones de las/os testigos ante esta Fiscalía Administrativa y documentación incorporada al expediente sumarial, no se observan evidencias suficientes para levantar cargos en contra de don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED] don [REDACTED] [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y doña [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por maltrato laboral u hostigamiento.
3. La personería de doña **MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 1091, de fecha 30 de junio de 2021, otorgada ante la Trigésima Novena Notaría de Santiago, de doña Lorena Quintanilla León. La suscrita es designada Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel.
4. Y, teniendo presente las facultades que como Secretaria General de esta Corporación Municipal me confieren los Estatutos aprobados por Decreto N° 613, de fecha 30 de junio de 1982 del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N° 536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987.



#### RESUELVO:

1. **APRUEBESE EL SOBRESEIMIENTO** propuesto por la Fiscal Instructora del Sumario Administrativo instruido mediante la Resolución N° 59/2023, de fecha 29 de marzo de 2023, emitida por la Suscrita, respecto de las personas sumariadas, a saber, don [REDACTED] [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED] [REDACTED] don [REDACTED] [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y doña [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] todos de la Escuela Pablo Neruda de la Corporación Municipal de San Miguel, en atención a que no se observan evidencias suficientes que demuestren que se haya incurrido en acoso laboral u hostigamiento, en consideración a que las personas que las denunciantes refieren como testigos de los malos tratos, declaran que existe un buen ambiente laboral dentro del establecimiento, cuestión que no logra ser desvirtuada por los antecedentes acompañados en la etapa investigativa del presente Sumario Administrativo.
2. **INSTRÚYASE**, a la persona Encargada de Convivencia Escolar de la Escuela Pablo Neruda, a realizar socialización de los protocolos de convivencia escolar que se han de cumplir en dicho establecimiento educacional, y del Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad.
3. **NOTIFIQUESE** la presente Resolución a don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a y doña [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

4. **INSTRÚYASE** al Departamento de Personal y Remuneraciones, a incorporar la presente Resolución Fundada en la carpeta de las personas sumariadas.

Anótese, comuníquese a la Fiscal, a la interesada e interesados y archívese en su oportunidad.



  


**MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**

  
NDF/jam  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Fiscal
- [REDACTED] RA,
- [REDACTED]
- Archivo Secretaria General C.M.S.M.